



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 008/2017 COLCAPIRHUA, 27 DE JULIO DE 2017

Ing. MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232, dispone: *"La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."*

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, señala:

- Artículo 2, inciso b) que los sistemas que se regulan son: *Para ejecutar las actividades programadas-Administración de Personal.*
- Artículo 9 de la referida norma señala que: *El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinara los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantara regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollara las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.*

Que, el artículo 12 de la Ley N° 2027, señala los principios, entre ellos que:

"La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad."

Que, el artículo 2 de la Ley N°2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que dicha norma tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad.

Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 56 prevé: *"El Sistema de Administración de Personal es el conjunto de normas, principios y procedimientos sistemáticamente ordenados, que permiten la aplicación de las disposiciones en materia de la función pública previstas por la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto, la Ley de Administración y Control Gubernamentales, y las disposiciones reglamentarias aplicables. El Sistema de Administración de Personal se ejerce y desarrolla a través del Órgano Rector y por las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Estatuto, de acuerdo a las Normas Básicas de Administración de Personal, reglamentos básicos y normas secundarias o especializadas."*

Que, el D.S. N° 26115 Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, tienen por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N°1178, Ley N°2027 y demás decretos reglamentarios correspondientes.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, señala en el Artículo 13, lo siguiente:

*"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo.**"*

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la Reglamentación de sus competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros."

Que, el Decreto Municipal N°002/2016 de 18 de marzo de 2016, establece el procedimiento para la aprobación de los Decretos Municipales.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, el informe Técnico según Comunicación Interna RRHH 18/2017 Cite N° 18/2017 de fecha 29 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Marcelo Ledezma Zambrana-Jefe de Recursos Humanos, quien recomienda en virtud de las normas legales aprobar mediante decreto municipal el reglamento interno de personal del G.A.M. Colcapirhua.

Que, el Informe Legal N° 74/2017 de 27 de julio de 2017, suscrito por la Dra. Mariela E. Maldonado Rodriguez con el visto bueno del Dr. Leonardo Flores Mogro-Director de Asesoría Legal, recomienda la aprobación del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL G.A.M. COLCAPIRHUA, en sus trece (13) capítulos, cincuenta y cinco (55) artículos y una disposición final; y sea mediante Decreto Municipal en el marco de la Ley N° 482.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal y los Secretarios Municipales en uso de las atribuciones establecidas por ley, en gabinete municipal:

DECRETA:

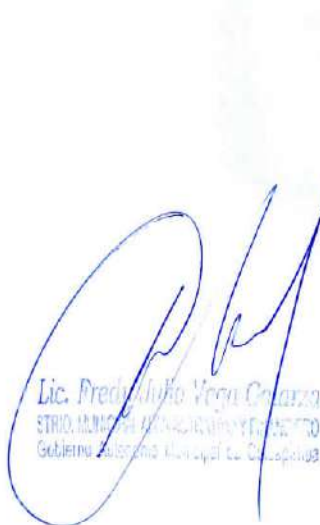
Artículo Primero.- APROBAR el “REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL G.A.M. COLCAPIRHUA” en sus trece (13) capítulos, cincuenta y cinco (55) artículos y una disposición final, forma parte del presente Decreto Municipal.

Artículo Segundo.- Las Secretarías Municipales, Direcciones y Jefatura de Recursos Humanos del G.A.M. Colcapirhua, darán estricto cumplimiento al presente reglamento interno.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Única.- Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lic. Freddy Vega Cordero
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Ing. Juan Carlos Trujillo
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



1